

ORDEN de 18 de diciembre de 2001, del Consejero de Interior, por la que se complementan diversos aspectos del Decreto 277/1996, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Catálogo de Juegos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y del Reglamento de máquinas de juego, máquinas auxiliares y otros sistemas e instalaciones de juego de la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobado por el Decreto 308/1996, de 24 de diciembre.

La implantación del euro como moneda única, al amparo de los Reglamentos Comunitarios números 1103/97 y 974/98, y en su desarrollo la Ley 46/1998, de 17 de diciembre sobre introducción del euro, hace preciso establecer medidas reglamentarias de adaptación de las unidades monetarias contempladas en el Decreto 277/1996, de 26 de noviembre por la que se aprueba el Catálogo de Juegos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en la parte relativa a los Casinos de juego, así como algunos aspectos referidos a las máquinas de tipo C reguladas en el Reglamento de máquinas de juego, máquinas auxiliares y otros sistemas e instalaciones de juego de la Comunidad Autónoma del País Vasco aprobado por el Decreto 308/1996, de 24 de diciembre.

Por lo tanto, y en virtud de las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico vigente,

DISPONGO:

Artículo primero.– 1.– Las bandas de fluctuación de las apuestas de los juegos de casino regulados en el Catálogo de Juegos, aprobado por el Decreto 277/1996, de 26 de noviembre, a partir del 1 de enero de 2001 se expresarán en euros, conforme lo que disponga la Resolución de la Dirección de Juego y Espectáculos.

2.– No obstante lo anterior, hasta el 28 de febrero de 2002, en los casinos de juego podrán desarrollarse juegos mediante apuestas expresadas en pesetas conforme a las bandas de fluctuación actualmente en vigor siempre que se informe públicamente a los usuarios de dichas mesas.

3.– En todo caso, hasta el 28 de febrero de 2002, para cada sesión de juego y para cada mesa o juego de círculo o contrapartida, se fijará previamente el tipo de moneda a utilizar.

Artículo segundo.– En las máquinas de tipo C diseñadas con varias líneas de apuestas, a los efectos de determinar el límite de la apuesta

máxima regulado en el artículo 10 a) del vigente Reglamento de máquinas de juego, máquinas auxiliares y otros sistemas e instalaciones de juego en la Comunidad Autónoma del País Vasco, podrá considerarse individualmente cada una de dichas líneas o combinaciones ganadoras a efectos de determinar dicho límite, si así lo determina la correspondiente homologación o la convalidación regulada en la Disposición Adicional Primera del Decreto 25/2000, de 8 de febrero, de segunda modificación del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de máquinas de juego y otros sistemas e instalaciones de juego en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- A partir del 1 de enero de 2002 toda la información referida a cantidades monetarias del casino deberá expresarse en euros, sin perjuicio de la información que pueda darse en otras unidades de cuenta.

Segunda.- Los importes en euros de los premios, se expresarán en cantidades enteras, sin decimales. Los decimales se redondearán al entero superior si la décima del importe es igual o superior a cinco, o al inferior en caso contrario.

Tercera.- Los sistemas e instalaciones a través de los que se desarrollan los juegos de casino deberán adaptarse técnicamente para su funcionamiento en euros, previa autorización de la Dirección de Juego y Espectáculos, quien podrá realizar las pruebas de comprobación que considere precisas a los efectos de dicha adaptación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de diciembre de 2001.

El Consejero de Interior,
JAVIER BALZA AGUILERA.